



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo de imposición de servidumbre de conexión eléctrica
Radicado	05001 31 03 020 2023 00196 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandada	Herederos De Hernán Raúl Maestre Pavajeau
Decisión	Ordena oficiar previo a calificación de admisibilidad. Entera al demandante de cuenta judicial.

Para éste proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica sobre el predio denominado “La Culata”, ubicado en el corregimiento de “Mariangola”, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Departamento del Cesar; la demandante Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., ha manifestado en el libelo impulsor, la necesidad de obtener los registros civiles de defunción y nacimiento señor Hernán Raúl Maestre Pavajeau quien en vida se identificaba con la cédula número 23706 y de nacimiento de quienes podrían ser sus herederos determinados y que se enuncian en la anotación 018 del certificado de registro de instrumentos públicos del inmueble con matrícula 190-36457, señores:

*“...Maestre Barriga Álvaro Hernán CC# 72330100  
Maestre Barriga María Mónica CC# 1020733619  
Maestre Barriga Raúl Hernán CC# 80177991  
Maestre Castro David Hernán CC# 8745032  
Maestre Castro Hernán Raúl CC# 8711305  
Maestre Castro María Fernanda CC# 32670875  
Maestre Castro Patricia Leonor CC# 32652031  
Maestre Piedrahita Hernán Davir TI # 9271355049  
Piedrahita Pérez Luz Helena CC# 32523146...”*

Así mismo acredita la gestión efectuada al respecto, mediante petición escrita ante la entidad registral del estado civil.

También se verifica que en la anotación número 20 del documento, reposa el embargo de la sucesión del finado, ante el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar de Valledupar.

De otro lado expresa la accionante que, pese a ser un requisito de admisibilidad, no ha podido consignar el monto de la indemnización referida en el literal d del artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto compilatorio 1073 de 2015, porque el Banco Agrario le exige los datos de rigor.

Así las cosas y en consideración a la necesidad de establecer la prueba de la existencia o no de los encausados y de su filiación y de que el demandante cuente con los datos necesarios para la consignación del estimativo indemnizatorio; el Despacho determina:

**1-** Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que precise la entidad de la geografía nacional en la que puede obtenerse:

**A-**El registro civil de defunción del extinto señor Hernán Raúl Maestre Pavajeau.

**B-** El o los registros civiles de matrimonio del finado, si existieren o si fuere posible.

**C-**El registro civil de nacimiento de los señores Álvaro Hernán Maestre Barriga, María Mónica Maestre Barriga, Raúl Hernán Maestre Barriga, David Hernán Maestre Castro, Hernán Raúl Maestre Castro, María Fernanda Maestre Castro, Patricia Leonor Maestre Castro, Hernán Maestre Piedrahita Davir y Luz Helena Piedrahita Pérez.

**2-**Oficiar al Juzgado Tercero (3º) de Familia de Valledupar de Valledupar, para que otorguen información sobre quienes figuran en el proceso con la calidad de sucesores del señor Hernán Raúl Maestre Pavajeau y para que remitan toda la información que así lo documente.

Procédase por conducto secretarial, con la expedición de las comunicaciones ordenadas.

**3-Enterar a la entidad demandante de que la cuenta de depósitos judiciales de que es titular este Despacho, en el Banco Agrario de Colombia, es la No. 050012031020. Esto, para que proceda con la consignación de ley.**

**Notifíquese**

P.

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee11dae9fbee8f96ea18a8cc58ec51c2a3c5a04e7202e37775f872517e3a3802**

Documento generado en 01/06/2023 01:53:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**